

Funespaña S.A.

Informe Especial Requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992 de
actualización de salvedades incluidas en
el Informe de Auditoría Independiente
sobre las cuentas anuales
correspondientes al ejercicio 2008

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR I.A.O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de
Funcspaña, S.A.,
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Funcspaña S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 1 de abril de 2009, en el que expresábamos una opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

- “3. Al 31 de diciembre de 2008, Funcspaña, S.A. presenta incertidumbres cuyos efectos económicos, si los hubiera, no pueden ser objetivamente determinados, relacionadas con:
- a. La indefinición actual existente sobre el periodo de duración de las actividades sociales de la EMSFM, así como los términos en que, en su caso, debería producirse la disolución de la referida sociedad, que dependerá de los acuerdos que en su momento se adopten entre los accionistas público y privado o, en su caso, de las modificaciones estatutarias que reclama la Sociedad.
 - b. El procedimiento que el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad. Al 31 de diciembre de 2008, el importe de los activos netos que la Sociedad tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.438 miles de euros.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2009, que ha sido preparada por los Administradores de la Sociedad, según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, y la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la CNMV, sobre los informes financieros semestrales y las declaraciones de gestión intermedias.

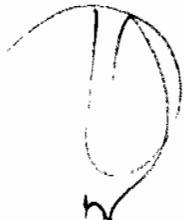
Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2009.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que al 30 de junio de 2009 se mantienen las situaciones de incertidumbre referidas en las salvedades 3-a y 3-b anteriormente indicadas, formuladas respecto a las cuentas anuales del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008. Dada la naturaleza de las mencionadas salvedades, no somos capaces de cuantificar los efectos que se derivarían de haber incorporado las mismas en la información del primer semestre de 2009.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis de la Mora', written over a circular stamp or watermark.

Luis de la Mora
27 de agosto de 2009

DELOITTE.
Plaza Pablo Ruíz Picasso, 1.
Torre Picasso.
28020 Madrid.

Madrid, a 27 de Agosto de 2009.

Muy Sres. nuestros:

Adjunto remitimos originales firmados de los Estados Financieros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2009 de **FUNESPAÑA, S.A.** y su Grupo Consolidado.

En referencia a las incertidumbres que figuran en los Informes de Auditoría queremos manifestar lo siguiente:

i) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., FUNESPAÑA, S.A.** considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y con ello la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en régimen de competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, en tanto se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto-Ley 7/96, son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan lo establecido por la citada Ordenanza podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de **FUNESPAÑA, S.A.**, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, aspectos que fueron resueltos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998, dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid**, en esencia, por los siguientes motivos (ratificados por la Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas que prestan servicios funerarios, como tales sociedades mercantiles, es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004, **FUNESPAÑA, S.A.** presentó una demanda de impugnación sobre determinados acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid en relación a la fecha de extinción de ésta y a la adaptación de los

estatutos de la sociedad. Este procedimiento judicial se encuentra, en la actualidad, en el Tribunal Supremo, pendiente de resolución.

Además, la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.** es concesionaria del Servicio Público de Cementerios en el municipio de Madrid, según Acuerdo de 1 de febrero de 1985 y título concesional otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993. Dicha concesión vence, condicionada por el plazo mencionado en el párrafo anterior relativo a la duración de la Sociedad, el 16 de septiembre del 2016, existiendo un acuerdo unánime del Pleno de 28 de julio de 1992 para otorgarla por un plazo de 50 años, estando pendiente la modificación de los Estatutos de la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.** para adaptarse a lo dispuesto en la citada Ordenanza a la espera de la plasmación estatutaria referida.

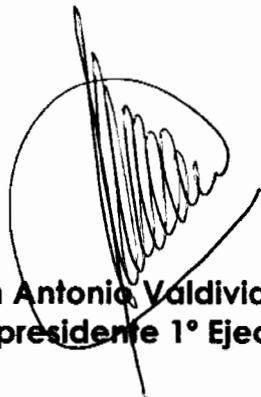
Asimismo, queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta "**Cementerio Jardín de Alcalá de Henares, S.A.**", a propuesta unánime del Consejo de Administración, acordó modificar el plazo de duración de la misma, pasando éste a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al plazo de duración, que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.

ii) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio, se están manteniendo reuniones con la Corporación Municipal, habiéndose acordado una propuesta para resolver la liquidación de la concesión.

Con fecha 19 de Junio de 2.009, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó el Expediente de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos nº 1/2.009, instruido por la Intervención Municipal, en el que se recoge la partida referente a nuestra liquidación. Estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero-patrimonial de Funespaña.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a final flourish.

Fdo: Juan Antonio Valdivia Gerada.
Vicepresidente 1° Ejecutivo.

C.N.F.V.
Sociedades Financ.
Informe Especial
de Salvedades
11166-IE

COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES
31 ABO. 2009
REGISTRO DE ENTIDAD
Nº 2009-112518

Funespaña S.A. y Sociedades que integran el Grupo Funespaña

Informe Especial Requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992 de
actualización de salvedades incluidas en
el Informe de Auditoría Independiente
sobre las cuentas anuales consolidadas
correspondientes al ejercicio 2008

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de
Funespaña, S.A.,
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Funespaña S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 1 de abril de 2009, en el que expresábamos una opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

- “3. Al 31 de diciembre de 2008, el Grupo Funespaña presenta incertidumbres cuyos efectos económicos, si los hubiera, no pueden ser objetivamente determinados, relacionadas con:
- a. La indefinición actual existente sobre el periodo de duración de las actividades sociales de la EMSFM, así como los términos en que, en su caso, debería producirse la disolución de la referida sociedad, que dependerá de los acuerdos que en su momento se adopten entre los accionistas público y privado o, en su caso, de las modificaciones estatutarias que reclama la Sociedad Dominante.
 - b. El procedimiento que el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad dominante. Al 31 de diciembre de 2008, el importe de los activos netos que la Sociedad dominante tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.438 miles de euros.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2009, que ha sido preparada por los Administradores de la Sociedad, según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, y la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la CNMV, sobre los informes financieros semestrales y las declaraciones de gestión intermedias.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2009.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que al 30 de junio de 2009 se mantienen las situaciones de incertidumbre referidas en las salvedades 3-a y 3-b anteriormente indicadas, formuladas respecto a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008. Dada la naturaleza de las mencionadas salvedades, no somos capaces de cuantificar los efectos que se derivarían de haber incorporado las mismas en la información del primer semestre de 2009.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.



Luis de la Mora

27 de agosto de 2009

Deloitte
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Madrid, a 27 de Agosto de 2009.

Muy Sres. nuestros:

Adjunto remitimos originales firmados de los Estados Financieros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2009 de **FUNESPAÑA, S.A.** y su Grupo Consolidado.

En referencia a las incertidumbres que figuran en los Informes de Auditoría queremos manifestar lo siguiente:

i) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., FUNESPAÑA, S.A.** considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y con ello la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en régimen de competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, en tanto se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto-Ley 7/96, son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan lo establecido por la citada Ordenanza podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de **FUNESPAÑA, S.A.**, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, aspectos que fueron resueltos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998, dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid**, en esencia, por los siguientes motivos (ratificados por la Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas que prestan servicios funerarios, como tales sociedades mercantiles, es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004, **FUNESPAÑA, S.A.** presentó una demanda de impugnación sobre determinados acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid en relación a la fecha de extinción de ésta y a la adaptación de los

estatutos de la sociedad. Este procedimiento judicial se encuentra, en la actualidad, en el Tribunal Supremo, pendiente de resolución.

Además, la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.** es concesionaria del Servicio Público de Cementerios en el municipio de Madrid, según Acuerdo de 1 de febrero de 1985 y título concesional otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993. Dicha concesión vence, condicionada por el plazo mencionado en el párrafo anterior relativo a la duración de la Sociedad, el 16 de septiembre del 2016, existiendo un acuerdo unánime del Pleno de 28 de julio de 1992 para otorgarla por un plazo de 50 años, estando pendiente la modificación de los Estatutos de la **Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.** para adaptarse a lo dispuesto en la citada Ordenanza a la espera de la plasmación estatutaria referida.

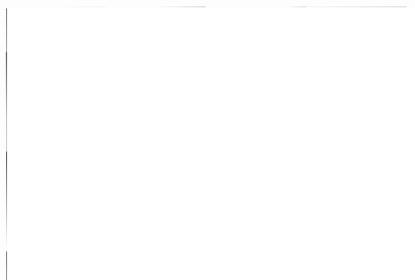
Asimismo, queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta "**Cementerio Jardín de Alcalá de Henares, S.A.**", a propuesta unánime del Consejo de Administración, acordó modificar el plazo de duración de la misma, pasando éste a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al plazo de duración, que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.

ii) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio, se están manteniendo reuniones con la Corporación Municipal, habiéndose acordado una propuesta para resolver la liquidación de la concesión.

Con fecha 19 de Junio de 2.009, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó el Expediente de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos nº 1/2.009, instruido por la Intervención Municipal, en el que se recoge la partida referente a nuestra liquidación. Estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero-patrimonial de Funespaña

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente,



Fdo: **Juan Antonio Valdívía Gerada.**
Vicepresidente 1° Ejecutivo.